Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00131-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que el extremo demandante subsanó la demanda en termino de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

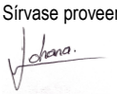

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo CHEQUE, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 713 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible y por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem, se librará orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de CASTRO E HIJOS LTDA identificado con NIT. No. 804.012.051-4 en contra de LUCY ELVIRA LUNA ALBARRACIN identificada con cedula de ciudadanía No.63.365.645, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

a. Por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($30.974.000)** por concepto de capital contenido en el CHEQUE No.0253772, suscrito con fecha de 10 de agosto del 2022.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($30.974.000)** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por el (20%) de la sanción comercial por falta de pago a cargo del librador sobre la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($30.974.000),** estipulada en el artículo 731 del código de comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le

ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO quien se identifica con C.C. 91.523.914, portadora de la T.P. No. 173.551 del C. S. de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependientes judiciales vista en el escrito de la demanda, para el examen de los expedientes debe cumplirse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación **ACTUALIZADA** de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida, toda vez que las adjuntas tienen fecha del semestre pasado. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.[1]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **056** hoy **26 DE ABRIL DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01bdfaa02c9151ddf0948142e0e54030f471d3444fe3a5c6da92785df50715**
Documento generado en 25/04/2023 05:33:43 AM

[1] Artículo 27 Decreto 196 de 1971.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica